

La indicación de los contenidos en oligoelementos se efectuará a la vez por medio de su denominación literal y por su símbolo químico.

En la etiqueta o en los documentos de acompañamiento, en lo que respecta a los productos incluidos en los capítulos A y B del Anejo I, debajo de las declaraciones obligatorias o facultativas, deberá aparecer la mención:

"Utilícese solamente en caso de reconocida necesidad. No sobrepase las dosis adecuadas".

5. Se podrá exigir bajo la responsabilidad del encargado de la puesta en el mercado, la indicación de las dosis y condiciones de empleo que mejor convenga al tipo de suelo y de cultivo en los que vaya a utilizarse el abono. Estas indicaciones deberán estar claramente separadas de las menciones obligatorias de etiquetado previstas en el apartado 4.

6. Los contenidos en oligoelementos de los abonos CEE puestos en el mercado se indicarán en forma de elementos (B, Co, Cu, Fe, Mn, Mo, Zn).

La declaración del contenido en un oligoelemento de los abonos se efectuará de la forma siguiente:

- a) en el caso de abonos contemplados en el capítulo A del Anejo I, de conformidad con lo prescrito en la columna 6.
- b) en el caso de los abonos contemplados en el capítulo B del Anejo I y en el Anejo I para abonos con elementos principales y/o secundarios, indicando:

- el contenido total expresado en porcentaje en peso del abono, y
- el contenido soluble en agua, expresado en porcentaje en peso del abono, cuando esta solubilidad alcance como mínimo la mitad del contenido total.

Cuando un oligoelemento sea totalmente soluble en agua, sólo se declarará el contenido soluble en agua.

La determinación del contenido en un oligoelemento de los abonos se realizará con arreglo a las condiciones establecidas en los métodos de análisis previstos en el artículo 5º del Real Decreto 72/1988 de 5 de febrero.

Cuando un oligoelemento esté unido químicamente a una molécula orgánica, el contenido presente en el abono se declarará inmediatamente a continuación del contenido soluble en agua, en porcentaje del peso del abono, seguido por las expresiones "quelatado por" o "complejado por" y el nombre de la molécula orgánica, tal y como figura en el capítulo E del Anejo I. El nombre de la molécula orgánica podrá ser sustituido por sus abreviaturas.

Las especificaciones que contiene este anejo serán asimismo aplicables, en su caso, a los productos relacionados en los anejos II, III y IV, entendiéndose que las referencias realizadas al anejo I corresponden al anejo de que se trate.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15655 *ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se regula la acción concertada del Instituto Nacional de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas de media pensión en Centros de minusválidos.*

El Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, creó el Ministerio de Asuntos Sociales y le atribuyó la planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales.

El Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales, encomienda al INSERSO, como Entidad gestora de la Seguridad Social, la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema, orientada fundamentalmente al colectivo de la tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos y de la población marginada.

Uno de los programas básicos y tradicionales de la actuación del INSERSO, en orden a la protección de minusválidos, ha sido la creación de una amplia red de Centros en los que se presta una atención integral a los beneficiarios acogidos en ellos.

No obstante, pese a la amplia oferta de plazas que las distintas Administraciones Públicas ponen a disposición de los ciudadanos, la demanda de ellas hace claramente insuficiente el número de plazas disponibles.

En este contexto, se estima necesario dictar la presente Orden por la que se regula la acción concertada de plazas de media pensión del INSERSO y se establecen los requisitos y características que deben reunir los Centros privados con los que el Instituto Nacional de Servicios Sociales realice conciertos de reserva y ocupación de dichas plazas, así como los criterios de concesión, priorizando la realización de conciertos de plazas destinadas a beneficiarios que no pueden valerse por sí mismos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he dispuesto:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—La presente Orden será de aplicación a la actividad mediante la cual el Instituto Nacional de Servicios Sociales realiza conciertos de reserva y ocupación de plazas de media pensión en Centros para minusválidos.

Art. 2.º *Objeto.*—1. Podrán ser objeto de estos conciertos las plazas de media pensión de Centros en los que se preste atención a las personas con minusvalía.

2. Tendrán carácter prioritario los conciertos de plazas de media pensión destinadas a la atención integral de las personas de estos colectivos con graves afectaciones físicas, psíquicas o sensoriales que les impidan realizar los actos elementales de la vida diaria y necesiten ayuda de una tercera persona.

Art. 3.º *Características de los Centros con los que se realice conciertos de reserva y ocupación de plazas.*—Los Centros con los que se realice conciertos de reserva y ocupación de plazas deberán estar ubicados, preferentemente, en núcleos urbanos y reunir los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para el funcionamiento de los mismos.

Art. 4.º *Requisitos de las Entidades concertantes.*—1. El INSERSO podrá realizar conciertos de reservas y ocupación de plazas con los titulares de Centros de minusválidos en los que se preste atención a las personas a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden. También podrán celebrarse conciertos con titulares de edificios que, sin estar dedicados en el momento de la suscripción del concierto a Centros de minusválidos, puedan dedicarse a tal fin. Para ello, será necesario que la persona o Entidad concertante adquiera el compromiso de realizar las obras de adaptación que procedan y que se reflejarán en el convenio.

2. Las personas o Entidades con las que se realicen conciertos deberán ser propietarias de los locales, donde se halle ubicado el Centro, o titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre ellos, cuya duración, en cualquier caso, no podrá ser inferior a cinco años, contados a partir de la fecha en que se celebre el concierto.

3. Cuando el titular del Centro no sea propietario del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización del propietario para destinarlo al fin del concierto.

Art. 5.º *Servicios de los Centros.*—1. Los Centros residenciales deberán estar dotados de los servicios de manutención y enfermería, así como de salas-aulas y talleres y de cualquier otro servicio que se estime necesarios para la debida atención de los beneficiarios.

2. Las resoluciones en las que se fijen los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención directa del que deberán disponer los Centros, teniendo en cuenta el número de beneficiarios atendidos y cuya relación proporcional también establecerán.

Art. 6.º *Características de las plazas.*—Las plazas que se concierten deberán hallarse a disposición del INSERSO en la fecha de celebración del concierto o en la que en el mismo se determine.

Art. 7.º *Beneficiarios de las plazas.*—Los beneficiarios de las plazas concertadas, que serán designados por el INSERSO, habrán de ser beneficiarios del Sistema Público de Pensiones y reunir los demás requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de ingresos, traslados y permutas en Centros del INSERSO, para minusválidos.

Art. 8.º *Coste de las plazas.*—La Dirección General del INSERSO establecerá anualmente los tipos de coste de plaza/día ocupada.

El coste de las plazas reservadas será el 50 por 100 del establecido para las plazas ocupadas.

Art. 9.º *Financiación de las plazas.*—Los beneficiarios atendidos en plazas concertadas de media pensión participarán en la financiación del coste de las plazas, mediante la entrega al Centro de las cantidades que les correspondan, de conformidad con las normas vigentes en cada momento, y que serán las que se apliquen a los beneficiarios ingresados en Centros del INSERSO.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, previa justificación por el Centro de las cantidades pagadas por los beneficiarios, procederá al abono de la diferencia que resulte entre la cantidad pagada por éstos y el coste/plaza establecido en el artículo anterior.

Art. 10. *Instrucción del expediente administrativo.*—1. La formalización de los conciertos deberá realizarse previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, cuya iniciación podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte, en el que deberán resultar acreditados los siguientes extremos:

- a) Los fines del Centro y sus fuentes de financiación, así como los de la Entidad titular, en su caso.
 - b) Copia de los Estatutos sociales, cuando los titulares sean personas jurídicas.
 - c) Documento que acredite la representación de las personas intervinientes.
 - d) Título de propiedad del edificio o cualquier otro que acredite el derecho y disfrute del mismo, así como la autorización, del propietario, cuando no lo sea el solicitante, para destinarlo al fin solicitado.
 - e) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
 - f) Organigrama y plantilla de personal con que cuenta el Centro, especificando nombre y apellidos, número de afiliación de la Seguridad Social y categoría profesional, así como compromiso de mantener los puestos de trabajo del personal que se establezca como mínimo, incluido el periodo de dos años durante los que se mantienen los efectos del convenio, desde su finalización.
- En los casos de edificios que puedan destinarse a Centros, los titulares del Centro deberán adoptar el compromiso de contratar el personal que se establezca como mínimo, así como de mantener los puestos de trabajo durante la vigencia del concierto.
- g) Certificación de hallarse la Empresa al corriente en el pago de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.
 - h) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la Empresa se halla al corriente de cotizaciones a la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, moratoria de pago.
 - i) Planos del Centro con especificación de las diferentes zonas de las que consta y de las obras que sean necesarias realizar para su adaptación a los fines del concierto.
 - j) Cualquier otra que, a juicio de la Entidad Gestora, se considere necesaria para la correcta resolución del expediente.

2. En todo caso, será requisito necesario para la formalización del concierto el informe de los servicios técnicos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en el que se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las características del edificio, instalaciones y equipamiento, así como la relación entre la oferta y la demanda de plazas en la zona en que se halle ubicado el Centro y los servicios con que cuenta.

Art. 11. *Formalización de conciertos.*—Instruido el expediente, el Instituto Nacional de Servicios Sociales formalizará los conciertos, dentro de los límites presupuestarios del ejercicio de que se trate, en el modelo que se adjunta como anexo.

Art. 12. *Duración del concierto.*—1. Los conciertos tendrán una duración de un año y podrán prorrogarse tácitamente por iguales periodos de tiempo, siempre que no medie denuncia expresa por una de las dos partes.

2. No obstante, lo anterior, finalizada la vigencia por denuncia de una de las partes, los efectos del mismo, respecto de los beneficiarios que se hallaran ingresados en el Centro, se mantendrán durante los dos años siguientes a la fecha de finalización, en los mismos términos establecidos en el concierto, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

3. Producida la finalización del concierto, por aplicación del apartado 2, tendrá lugar la amortización automática de todas las plazas concertadas que en dicho momento se hallen desocupadas, así como las que vayan quedándose libres en lo sucesivo y, por tanto, no procederá el pago de precio alguno en concepto de plaza reservada, salvo los derivados de la ausencia temporal de los beneficiarios que continúen ingresados en régimen de media pensión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El régimen jurídico de los beneficiarios del INSERSO atendidos en Centros concertados, será el establecido en la normativa vigente aplicable a los beneficiarios de los Centros del INSERSO para minusválidos.

Segunda.—El coste de plaza/día de los conciertos en vigor se actualizará automáticamente a partir del día primero de cada año, de conformidad con el índice de inflación previsto por el Gobierno para el ejercicio de que se trate.

No obstante lo anterior, si en la resolución anual a que se refiere el artículo séptimo de la presente Orden se estableciera un coste plaza/día superior al que resulte de aplicar el índice de inflación prevista, los conciertos en vigor, celebrados al amparo de la presente Orden, se actualizarán automáticamente, hasta el coste en que la misma se fije. Esta actualización tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citada Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General del INSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Orden.

Madrid, 7 de junio de 1991.

FERNANDEZ SANZ

Concierto de reserva y ocupación de plazas de media pensión para beneficiarios minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales

En Madrid, a de de 199....., se reúnen, De una parte, el ilustrísimo señor don Director general del INSERSO, en virtud de nombramiento realizado por Real Decreto

De otra, don con documento nacional de identidad número, que actúa en representación de en su condición de La representación viene establecida en

Actuando ambos en nombre y representación en que concurren y con la capacidad legal necesaria para la firma del presente concierto de reserva y ocupación de plazas.

EXPONEN

I. Que el Instituto Nacional de Servicios Sociales, como Entidad gestora de la Seguridad Social, tiene atribuida la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social y de aquellas otras que legalmente tiene encomendadas, dirigida fundamentalmente a los colectivos de la tercera edad, minusválidos y de la población marginada.

II. Que en el desarrollo de su actuación en la protección de los colectivos de la tercera edad y de minusválidos, el Instituto Nacional de Servicios Sociales cuenta con una red de Centros, tanto en acción directa como concertada.

III. Que al amparo de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de («Boletín Oficial del Estado») por la que se establecen los requisitos y características que deben reunir los Centros de minusválidos con los que el INSERSO realice conciertos de reserva y ocupación de plazas de media pensión, se ha instruido el correspondiente expediente administrativo en el que se ha acreditado que es titular del Centro para minusválidos denominado don/doña el/la cual reúne los requisitos exigidos en la misma y en la Resolución de la Dirección General del INSERSO de fecha («Boletín Oficial del Estado») dictada en desarrollo de la anterior, para la celebración del presente concierto de reserva y ocupación de plazas de media pensión.

IV. Que estando ambas partes de acuerdo en la realización del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente concierto la reserva y ocupación de plazas de media pensión para beneficiarios del INSERSO en el Centro denominado

sito en , cuya titularidad pertenece a

En virtud del presente concierto, el INSERSO dispondrá de plazas, que serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente designe la Entidad gestora de acuerdo con sus criterios de selección.

Segunda. *Plazas ocupadas y plazas reservadas.*—Se considera plaza ocupada la asignada a un beneficiario, desde el momento en que se produce su ingreso en el Centro, salvo que se halle en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Se considera plaza reservada de media pensión aquella que, asignada a un beneficiario, no se halla ocupada por él, en virtud de períodos de permisos, vacaciones, internamiento en establecimiento hospitalario o en el período a que se refiere la estipulación octava del presente concierto.

Tercera. *Precio.*—El precio de plaza de media pensión ocupada para el presente ejercicio de será de pesetas diarias.

El precio de la plaza reservada será el 50 por 100 de la plaza ocupada.

El precio acordado se actualizará anualmente, con efectos del mes de enero, de conformidad con el índice de inflación previsto por el Gobierno para el ejercicio de que se trate.

No obstante lo anterior, si en la Resolución anual de fijación de precios se estableciera un coste de plaza día superior al que resulte de aplicar el índice de inflación previsto, se actualizarán automáticamente hasta el coste que en la misma se fije y con efectos desde el primero del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la citada Resolución.

Cuarta. *Duración.*—El presente concierto entrará en vigor el día en cuya fecha deberán hallarse a disposición del INSERSO las plazas concertadas y realizadas las obras de adaptación que se expresan en el anexo II y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

No obstante lo anterior, se prorrogará tácitamente por años naturales sucesivos, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes mediante denuncia realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas. La prórroga tácita que en esta cláusula se establece quedará, en todo caso, supeditada a la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio de que se trate.

Quinta. *Efectos del concierto a su finalización.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2, de la Orden de fecha , finalizada la vigencia del mismo, por denuncia de cualquiera de las partes o por cualquier otro de los motivos que se establecen en el presente concierto, los efectos del mismo, respecto de los beneficiarios que se hallen ingresados en el Centro, se mantendrán durante los dos años siguientes a la fecha de su finalización.

Finalizada la vigencia del concierto, se producirá la amortización automática de todas las plazas de media pensión concertadas que en dicho momento se hallen libres, así como de las que se vayan desocupando en lo sucesivo, y, por tanto, no procederá el pago de precio alguno en concepto de plaza reservada, salvo los derivados de la ausencia temporal de los beneficiarios que continúen ingresados.

Sexta. *Servicios mínimos del Centro.*—El Centro se compromete al mantenimiento, durante la vigencia del concierto, de los servicios de transporte, habilitación y/o terapia ocupacional, manutención (la comida al menos de mediodía), enfermería y cualquier otro que se estime necesario para la debida atención de los beneficiarios.

Séptima. *Plantilla de personal.*—1. La Entidad concertante se compromete a mantener durante la vigencia del concierto, incluidos los dos años a los que se extienden sus efectos desde su finalización, la plantilla que se considere necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios del Centro, ajustada a los módulos que anualmente fije la Resolución de desarrollo de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales referenciada, en el expositivo III.

La reducción de la plantilla, sin previo consentimiento del INSERSO, será causa suficiente para la rescisión del concierto y la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

2. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal del Centro corresponden, única y exclusivamente, al titular del Centro o Entidad concertante.

Asimismo, son de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que se puedan causar como consecuencia de la actividad del concertante (por el mismo o sus dependientes), reservándose el INSERSO el derecho al ejercicio de las acciones pertinentes, tanto resolutorias como indemnizatorias en la hipótesis de paralización del servicio.

Octava. *Cobertura de plazas.*—1. El Centro dispondrá del plazo de un mes, contando a partir de la entrada en vigor del presente concierto, para proceder a la ocupación efectiva de las plazas concertadas con los beneficiarios designados por el INSERSO, sin que ello suponga contraprestación alguna en concepto de reserva de plaza durante este período.

2. El INSERSO remitirá mensualmente al Centro una lista de reserva de plazas en la que se incluirán, por orden de prelación, los beneficiarios que deben ser llamados a ocupar plaza de media pensión, cuando se produzca una vacante.

El plazo máximo de incorporación de los beneficiarios, salvo causa razonada, será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación por el Centro. Durante estos quince días el Centro percibirá la cuantía establecida en concepto de reserva de plazas.

Las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de beneficiarios al Centro, así como a las altas y bajas de beneficiarios, deberán ser notificadas al INSERSO dentro de los tres días siguientes a que las mismas se produzcan.

3. El Centro se compromete expresamente a aceptar a los beneficiarios designados por el INSERSO para ocupar las plazas concertadas.

El período de adaptación y observación será el establecido para beneficiarios de los Centros propios del Instituto.

En caso en que la Entidad concertante considere que los beneficiarios del INSERSO no son aptos para el tipo de plaza de media pensión concertada, deberán ponerlo en conocimiento del Instituto una vez terminado el período de adaptación y observación, mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que, en su caso, adopte la Dirección General del INSERSO.

4. La ausencia del residente por vacaciones o por ingreso en Centro sanitario, en ningún caso será considerada como baja y durante dicho período, se abonará en concepto de reserva de plaza la cantidad que por ello corresponda.

Novena. *Liquidación de estancias.*—1. Los beneficiarios atendidos en base a este concierto, contribuirán a la financiación de su plaza de media pensión mediante la entrega al Centro de la cantidad que corresponda, conforme a la normativa vigente en materia de liquidación de estancias para los demás Centros del INSERSO y sin que, en ningún caso, supere la cantidad fijada como coste de plaza/día.

El Centro se compromete expresamente a no cobrar de los beneficiarios cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquiera otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente concierto.

2. Una vez efectuada la liquidación de estancias a que se refiere el número anterior, el Centro, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes al que corresponda la liquidación, remitirá al INSERSO certificación de las cantidades percibidas de los beneficiarios, en la que se expresarán los conceptos en los que se les ha liquidado (plaza ocupada/plaza reservada y los días que correspondan a cada uno de los conceptos).

3. El INSERSO abonará, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los beneficiarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

También abonará, en los casos que proceda, la cantidad establecida en concepto de plaza reservada durante el plazo establecido para la incorporación de los beneficiarios.

Décima. *Régimen de funcionamientos.*—1. El Centro se compromete a que el régimen de vida de los beneficiarios se establezca con arreglo a criterios de plena libertad, sin más limitaciones que las debidas a exigencias de naturaleza higiénico-sanitarias y de respeto a la buena convivencia y el adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que, en ningún caso, pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por cuenta del INSERSO y los demás minusválidos integrados en el Centro.

2. El Centro concertante, aplicará a los beneficiarios por cuenta del INSERSO, el mismo régimen jurídico que esté vigente para los beneficiarios minusválidos de los centros del INSERSO.

3. El INSERSO no mantendrá ningún tipo de relación con aquellos beneficiarios que no hubieran sido designados por el Instituto ni ingresado de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente concierto, en plazas de media pensión.

Undécima. *Inspección y control.*—El INSERSO podrá inspeccionar y visitar el Centro en cualquier momento para comprobar que, tanto lo relativo a sus instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los beneficiarios por su cuenta, se ajusta a lo establecido en este concierto.

Duodécima. *Causas de resolución.*—Serán causas resolutorias del presente concierto la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del Centro, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente concierto y, concretamente, la negativa u obstrucción a la labor inspectora de este Instituto.

Decimotercera. *Jurisdicción competente.*—La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Así lo acuerdan, otorgan y, en prueba de conformidad, lo firman, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.

Por la Entidad,

El Director general
del INSERSO.

Fdo.:

Fdo.: